
**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y/O
MUNICIPALES**

- Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0181/2022 de 6 de mayo de 2022
 - Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0242/2022 de 15 de junio de 2022
-

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD EJECUTIVA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y/O MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Base normativa). El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y los Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, en lo que corresponda.

Artículo 2. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer la administración del proceso electoral, la organización de la votación, las funciones jurisdiccionales y operativas, la inscripción y el registro de candidaturas y todos los actos necesarios para garantizar la organización y el desarrollo de la elección extraordinaria de la máxima autoridad ejecutiva de gobiernos autónomos, por el resto del periodo constitucional, en los casos extraordinarios previstos en el ámbito de aplicación.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento será de aplicación en aquellos gobiernos autónomos departamentales, regionales y/o municipales en los que la máxima autoridad ejecutiva hubiere renunciado, fallecido, se encuentre en situación de inhabilidad permanente o hubiera sido destituido, antes de haber transcurrido al menos la mitad de su mandato.

Artículo 4. (Obligación de informar). El órgano deliberativo del gobierno autónomo correspondiente deberá informar al Tribunal Supremo Electoral sobre la renuncia, fallecimiento, inhabilidad permanente o destitución de la máxima autoridad ejecutiva en el plazo de diez (10) días calendario de acaecido el hecho.

Artículo 5. (Convocatoria). La convocatoria al proceso de elección extraordinaria de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos se realizará mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral.

Artículo 6. (Presupuesto electoral). I. El Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con el Tribunal Electoral Departamental que corresponda, determinará el presupuesto en base a los costos observados en la última elección

realizada en la respectiva jurisdicción geográfica, y comunicará el mismo al gobierno autónomo correspondiente.

II. En un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el gobierno autónomo presupuestará y transferirá mediante traspaso interinstitucional los recursos requeridos al Tribunal Supremo Electoral para la administración del proceso electoral, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

III. En caso de que la obligación de realizar la modificación presupuestaria interinstitucional y la transferencia de recursos no se hicieran efectivas en el plazo estipulado en el párrafo II del presente artículo, el Tribunal Supremo Electoral solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el registro del presupuesto y el débito automático de los recursos para la realización del proceso electoral.

IV. Una vez concluido el proceso electoral, y cumplidas las obligaciones generadas, el Tribunal Supremo Electoral procederá a la devolución de saldos no ejecutados al gobierno autónomo correspondiente.

Artículo 7. (Calendario electoral). **I.** El calendario electoral será elaborado y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral y comprenderá la totalidad de las actividades electorales desde la convocatoria hasta la entrega de credenciales a la autoridad electa.

II. El calendario electoral será publicado por los Tribunales Electorales Departamentales a través de los medios de prensa escrita, medios digitales y/u otros medios que se consideren oportunos y necesarios para garantizar su difusión en el ámbito regional, departamental o municipal, según corresponda.

Artículo 8. (Publicación de Asientos electorales y lista de Recintos electorales). **I.** Se efectuará la publicación de Asientos electorales habilitados (localidades), de acuerdo a lo previsto en el artículo 103 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral y el cronograma previsto en el Calendario Electoral.

II. La lista de los recintos electorales debe publicarse con siete (7) días calendario de anticipación a la votación, en al menos un medio de comunicación escrita de alcance departamental.

III. Posterior a la publicación de la lista de recintos electorales, en caso de fuerza mayor, los Tribunales Electorales Departamentales podrán establecer el traslado, fusión o creación de nuevos recintos electorales, dando la publicidad correspondiente mediante la utilización de cualquier medio.

Artículo 9. (Padrón Electoral). I. Para llevar adelante el proceso de elección extraordinaria de la máxima autoridad ejecutiva de gobiernos autónomos se deberá utilizar el padrón electoral de la última elección subnacional.

II. Dentro del plazo establecido en el calendario electoral, se realizará el empadronamiento únicamente de las electoras y los electores que hayan cumplido 18 años al día de la elección extraordinaria y que no se encuentren empadronados.

III. Una vez concluido el proceso de empadronamiento se realizará el cierre del registro, a objeto de que el Servicio Nacional de Registro Cívico elabore las listas de ciudadanos habilitados e inhabilitados.

IV. La información registrada hasta la fecha establecida en el calendario electoral será considerada como la base del Padrón Electoral a utilizar en el proceso de elección extraordinaria de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 10. (Geografía y Domicilio Electoral). Para la elección extraordinaria de máxima autoridad ejecutiva de gobiernos autónomos se deberán considerar, en lo que corresponda, las previsiones establecidas en la Ley N° 026, del Régimen Electoral y el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en lo que respecta a Geografía y Domicilio Electoral.

Artículo 11. (Aplicación Normativa). Para la elección extraordinaria de la máxima autoridad ejecutiva se deberán aplicar los Reglamentos que rigieron en la última Elección Subnacional, emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Con la finalidad de aplicar el Reglamento para el Registro de Candidaturas para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 en cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0009/2022, de 21 de febrero de 2022, se deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- a) A efecto de aplicar el inciso h) del artículo 4 del Registro de Candidaturas para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, se deberán tomar en cuenta las siguientes excepciones:

h) Haber residido en forma permanente al menos los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción por la que postula, excepto en los siguientes casos:

1. Personas repatriadas que con anterioridad a su retorno al territorio nacional hubieran tenido por acreditada su condición de asilada o refugiada en territorio extranjero.
2. Personas que por disposición legal o fuerza mayor ejercen o ejercieron actividades en un domicilio distinto al señalado con fines electorales, dentro de los dos (2) años anteriores al día de la elección extraordinaria, siempre y cuando no exista ruptura del vínculo entre el ciudadano y su territorio.

b) A efecto de aplicar las mencionadas dos excepciones a la residencia permanente, se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Respecto a personas repatriadas se deberá presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite la condición de asilado o refugiado en territorio extranjero;
- 2) En el caso de personas que por disposición legal o por fuerza mayor ejercen o ejercieron actividades en un domicilio distinto al señalado con fines electorales, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - i) Disposición legal o documento que acredite la situación de fuerza mayor por la que ejerce o ejerció actividades en un lugar distinto a su domicilio electoral registrado ante el Servicio de Registro Cívico, dentro de los dos (2) años anteriores al día de la elección extraordinaria.
 - ii) Documento emitido por los máximos actores orgánicos (sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente) y/o comunitarios (naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización) del departamento, municipio o región donde se postula a un candidato, que se acredite que no hubo ruptura del vínculo entre el ciudadano con su territorio.

- iii) Documento emitido por la máxima instancia de la organización política y/o alianza política, que certifique que no hubo ruptura del vínculo entre el ciudadano y el territorio por el que postula, acompañando pruebas idóneas¹.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. Cualquier modificación a este Reglamento, deberá ser aprobado por la misma instancia.

SEGUNDA.- En los casos no regulados en el presente Reglamento y/o reglamentos específicos, se aplicará lo establecido en la normativa electoral, resoluciones, instructivos y comunicados oficiales emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

¹Ejemplo: contratos, facturas de servicios y otros.

APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y/O MUNICIPALES

RESIDENCIA	REQUISITOS DE PRESENTACIÓN	DOCUMENTOS HABILITANTES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
1. REGLA	Haber residido en forma permanente al menos los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción por la que postula.	Certificado de Inscripción Electoral en el Padrón Electoral Biométrico, emitido por el Servicio de Registro Cívico en original. Artículo 5, numeral 7.
		Certificado original de Domicilio Electoral, emitido por el Servicio de Registro Cívico. Artículo 5, numeral 9.
		Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública que indique: Que la candidata o candidato reside de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio por el que postula. Artículo 5, numeral 10 inciso d).
2. EXCEPCIÓN a la regla Como efecto de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0087/2021-S4 de 7 de mayo de 2021 y N° 0009/2022, de 21 de febrero de 2022.	1. Personas repatriadas que con anterioridad a su retorno al territorio nacional hubieran tenido por acreditada su condición de asilada o refugiada en territorio extranjero.	Documento emitido por autoridad competente que acredite la condición de asilado o refugiado en territorio extranjero. Disposición adicional única inciso b) numeral 1)
	2. Personas que por disposición legal o fuerza mayor ejercen o ejercieron actividades en un domicilio distinto al señalado con fines electorales, dentro de los dos (2) años anteriores al día de la elección extraordinaria, siempre y cuando no exista ruptura del vínculo entre el ciudadano y su territorio.	i. Disposición legal o documento que acredite la situación de fuerza mayor por la que ejerce o ejerció actividades en un lugar distinto a su domicilio electoral registrado ante el Servicio de Registro Cívico, dentro de los dos (2) años anteriores al día de la elección extraordinaria. Disposición adicional única inciso b) numeral 2) romano i).
		ii. Documento emitido por los máximos actores orgánicos (sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente) y/o comunitarios (naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización) del departamento, municipio o región donde se postula a un candidato, que acredite que no hubo ruptura del vínculo entre el ciudadano con su territorio. Disposición adicional única inciso b) numeral 2) romano ii).
		iii) Documento emitido por la máxima instancia de la organización política y/o alianza política, que certifique que no hubo ruptura del vínculo entre el ciudadano y el territorio por el que postula, acompañando pruebas idóneas. Disposición adicional única inciso b) numeral 2) romano iii).

Los requisitos y documentos habilitantes deben cumplirse y presentarse tomando en cuenta si las candidatas/candidatos se encuentran dentro del criterio 1 (Regla); o el criterio 2 (Excepción a la regla), del cuadro precedente.